



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de marzo de 2023

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
ACCIONANTE:	MAGDALENA PALACIOS PALACIOS
ACCIONADAS:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y MARKETING PERSONAL S.A.
RADICADO:	050013105002 2023 00 10300
ASUNT:	Declara nulidad – remite por competencia.

La acción de tutela promovida correspondió por reparto a este despacho judicial el 09 de marzo de 2023, en la cual estaba solicitando la protección de los derechos fundamentales a la petición, debido proceso y acceso a la justicia, razón por lo cual se procedió el 10 de marzo de 2023 a admitir en virtud de la competencia prevista por el artículo 86 de la Constitución Política y las reglas de reparto del decreto 333 de 2021 art. 1, por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Ahora bien, debido a la respuesta brindada el día 14 de marzo de 2023 por la Superintendencia de Industria y Comercio se evidencia una falta de competencia, pues en realidad las peticiones que estaba presentando la accionante Magdalena Palacios Palacios y de las que solicita se proteja el derecho fundamental de petición, en realidad son demandas de protección al consumidor y corresponden a procesos jurisdiccionales de naturaleza civil, que se tramitan de conformidad con lo dispuesto en el actual Estatuto del Consumidor - Ley 1480 de 2011 – y demás normas concordantes.

Así pues y en virtud con lo establecido en el numeral 10 del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 333 de 2021, por el cual se modificó el Decreto 1069 de 2015, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela y acorde a la respuesta y estudio realizado a la misma, se observa que este despacho judicial carece de competencia para conocer de dicha petición.

La citada disposición es del siguiente tenor:

(...) Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación

o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

Numeral 10: Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. (...).

Por tanto, se declara la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio de la demanda inclusive y conforme lo establece el parágrafo 1 del mismo Decreto, envíese de inmediato la mencionada solicitud y anexos al H. Tribunal Superior de Medellín (Reparto), previa comunicación a los interesados, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 138 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Soto Duque', written in a cursive style.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ